

Elisardo M.^a Storm

ABOGADO

Bilbao 14 de Noviembre de 1908

Sr Don Jaime de Urtegui

Leticia.

Muy estimado y distinguido amigo: Mucho
senti no haberle visto cuando ultimamente estubo en esta, en
primer termino, por haber tenido el gusto de saludarle y pasar un va-
to en la grata compañía; y además para haber tratado de varios asun-
tos de esta familia, la cual parece condenada a no salir de ellos y
quedarse del todo tranquila, ante el contrario envidando unos
con otros y semejándose a las arañas que, para copiar una, sale un ciento
detrás. Et quibus dos palabras le hubiera impuesto el objeto de esta
carta, la cual me temo no vaya con la claridad debida, por lo com-
plejo de la cuestión, y mis malas condiciones de relator.

Es el caso que, (quien haya tenido ocasión de verlo
en San Sebastián) existe en un terreno llamado Enríquez de Arce, que
indebidamente sitúa junto, o próximo a la finca de Uje-
bani, un trozo de terreno en el que existe una casa de dos viviendas
construida por su finado padre, y tanto tiempo, en soler que les dio la
familia para ser fidei, a consecuencia de ciertas reclamaciones de
perjuicios, que le les cedió por la venta, poco después de la muerte

de Don Lujó, de una casaca, de la que eran colonos. hecha por
Dolores y sus hermanos a los cuales se les adjudicó en la testamenta-
ria de Lujó. Hecho la cesión, con ciertas condiciones, algunas de
las cuales no han sido cumplidas por los decurios, los que se apro-
piaron de más terreno que el que se les cedía, no habiéndose hecho
constar la cesión en ningún documento público ni privado.

Las fincadas hermanas D^o Sotera, D^o Justina y D^o Soledad, por el temor de que se tratara, por a futuras reclamaciones, hicieron
la conducente inscripción por el registro de esta finca, a la favor, por por-
ción e iguales partes, inscribiéndola en el registro de la Propiedad.

Si bien en las testamentarias de la indicada D^o Sotera, y de sus her-
manas, herederas D^o Alicia y D^o Pilar se indaga la mitad indivisa del
terreno de que se trata, y que a la primera correspondía, haciéndose la de-
claración de inscripciones a favor de los respectivos herederos, no así se tuvo pre-
sente la parte tocante a D^o Justina, pues ni en las operaciones, ni en
las de su fincado hijo Juan José, se hizo mención alguna de ella, seguién-
do en el registro de la Propiedad, inscrito a nombre de la difunta Sra.
como a esta heredaron sus seis hijos por iguales partes. Hay que inscribir a
favor de los mismos una mitad, por el todo, y por partes, o sea el
8'33 1/3% a cada uno, y la parte de Juan José, se divide también entre sus
cuatro hijos, con el mismo carácter de porción indivisa, tocando a cada uno de
ellos, por este concepto, el 2'08 1/3%.

Es así que ahora, aspidamente por el de codal buen amigo Don Se-
bastián de Eguía, de demandas al autor para hacerle cumplir las obligacio-
nes en cuestión, y particularmente para la devolución del terreno que se ha a-
propiado, de demandarle judicialmente, pero como no está completa la
titulación de la finca, no puede probarse la personalidad demandante, y se
hace preciso subsanar esta falta, otorgando las conducentes aceptaciones de he-
rencia y adjudicación de bienes, por lo que respecta a las de D^o Justina
y su hijo, todo lo cual puede hacerse en una sola escritura.

como por lo que toca a los herederos de Juan Jose hay varios menores
de edad, y seria porcia la intervencion judicial, siempre que en ella tratara
de darle al que dexa la deuda, a fin de vital de treinta y largo y casto.
(y que acaso importava mas que el valor de la parte de terreno que a los menores
correspondia) me ha parecido mas conveniente que, pues sus derechos son
muy ciertos en este caso, tan solo los que le reconoce la legislacion local de Fe-
rnan, por encontrarse la finca en la que se llama finca de enjauzon y en la
cual rege el Codigo local en materia de sucesiones, D^o Juanita, como ma-
dre y representante legal de los menores, y renunciando desde luego a sus de-
chos, otorga, en amor a su hija, mayor de edad, a poder, vea mi nieto
le cuido, a favor de Catalina, a la cual han dado ya el Sr. Pedro y su es-
posa.

del remite en la copia del poder, se servira tambien a comparecer los do-
cumentos siguientes:

Testimonio del auto de declaracion de herederos de D^o Ludelma, en fa-
vor de sus seis hijos, hecha por el Sr. Jazgado el 16 de Julio de 1894, en fe del actua-
rio del mismo Don Pedro del desamol.

Testificado de defuncion, (del Registro Civil) de Don Juan Jose de Lora-
tegui.

Copia del testamento del mismo Sr., o si no lo hubiere otorgado, testi-
monio del auto de declaracion de herederos a favor de sus cuatro hijos.

Certificado del Registro general de actos de ultima voluntad referen-
te al mismo, en el caso de existir testamento; pues no habiendolo, y si se
hizo declaracion de herederos, a su necesidad, porque en el se habra inscrito, en
este ultimo caso puede tambien servir de probantes el certificado de defun-
cion.

E, indicarme, por ultimo, de la testamentaria de Juan Jose
fue judicial, cuando y ante que escribano se aprobo y otorgo y hecha ante
quien se protocolizo.

Salvo mi preferencia att^o D. L. y ante q. l. l. l. m. y espera sus gratas no-
ticias.

Elisardo D^o Lora
